

que se presenten bien fundidas, con una superficie tersa y masa homogénea.

2.<sup>a</sup> Las piezas que contengan antimonio, zinc ó estaño en cualquiera proporción, no serán recibidas para acuñarse; y las que tengan en su liga cobre ó plomo, se aceptarán cobrándoles el costo de afinación que señale la Secretaría de Hacienda.

3.<sup>a</sup> Las piezas destinadas á la exportación serán despachadas, sea cual fuere su ley de plata, y los metales de que estén compuestas.

4.<sup>a</sup> Al recibir cualquiera pieza destinada á la acuñación ó á la exportación, la oficina federal de Ensaye en San Luis Potosí, dará al introductor un recibo tomado de un libro talonario, en donde constará el peso de reconocimiento de los metales recibidos, el número de orden y la fecha de la introducción. La Oficina de Ensaye dará á conocer diariamente á los introductores que lo deseen, el peso definitivo y leyes de las piezas que se presenten antes de la una P. M., del día anterior, para marcarlas, si se obtiene su conformidad ó para rectificar el peso y ley si es necesario. Este procedimiento se dará á conocer á los introductores en un aviso que irá impreso en el reverso de los recibos. En el talón de estos mismos recibos se hará constar igualmente el peso de reconocimiento de los metales, el número de orden de la introducción y la firma del introductor, que servirá para identificar, la que ponga en el mismo recibo, al serle entregada la carta-cuenta ó certificado correspondiente.

5.<sup>a</sup> El peso de reconocimiento se tomará en presencia del introductor, si así lo desea, y se anotaré la introducción en un libro en que conste el nombre de aquel, la procedencia de los metales, el método de beneficio empleado, el peso de reconocimiento y la fecha, número de orden y objeto de la introducción.

6.<sup>a</sup> Durante el tiempo necesario para hacer el despacho de los metales, quedarán depositados en la oficina, bajo la exclusiva responsabilidad del jefe de ella.

7.<sup>a</sup> Las pastas que á pedimento de los introductores deban ser fundidas en la Oficina federal de Ensaye de San Luis Potosí, sufrirán esa operación en el orden riguroso en que se presenten.

8.<sup>a</sup> Las fundiciones que se hagan en la Oficina federal de Ensaye de San Luis Potosí, serán anotadas en un libro, en el que se hará constar su número de orden, el nombre del introductor, el peso de entrada y salida de los metales, su procedencia, la merma y el peso de las granallas que resulten.

9.<sup>a</sup> Los introductores tienen derecho de recoger de la oficina de ensaye las granallas provenientes de las fundiciones de sus pastas; pero de no verificarlo al recibir su carta-cuenta quedarán á favor del Erario como aprovechamiento de la misma oficina.

10.<sup>a</sup> Los bocados de las piezas introducidas se sacarán bajo la dirección de uno de los empleados de la misma oficina, teniendo especial cuidado de que su peso, para las piezas de plata, no sea mayor de doce gramos ni menor de seis; y para las de oro, mayor de seis ni menor de tres gramos. Esos bocados se irán envolviendo á medida que se saquen, marcando la envoltura con el nombre del introductor y el número de orden de la pieza á que correspondan.

11.<sup>a</sup> Los referidos bocados serán forjados bajo la vigilancia del empleado que haya presenciado la saca de ellos, cuidando de que esa operación se haga con el mayor orden, para evitar cambios ó trastornos.

12.<sup>a</sup> Los restos de los bocados se conservarán en la oficina bajo rótulos que indiquen el nombre del introductor de los metales á que pertenezcan, á fin de poder-

los devolver á estos cuando los reclamen, cuidando la oficina de ensaye de recoger el recibo correspondiente en un libro especial, en el que se asentará el peso de los residuos y la fecha en que se entreguen. Igual anotación se hará en la carta-cuenta respectiva para que llegue dicha entrega á conocimiento del propietario, en el caso de que los metales hayan sido introducidos por apoderado. Los bocados que no sean reclamados en el primer mes de cada año fiscal, se considerarán cedidos al Erario por sus dueños y se dará entrada á su valor por el Ramo de Aprovechamientos.

13.<sup>a</sup> Una vez tomados los bocados de las piezas introducidas, se procederá á pesarlas por uno de los empleados de la oficina, cuya operación será rectificadas por otro empleado, anotando en el libro de Barreajes los pesos que se obtengan si resultan conformes.

14.<sup>a</sup> Antes y después de hacer la pesada de las piezas, se verificarán las balanzas. Se arreglarán las pesas con un kilogramo patrón cuantas veces lo juzgue necesario el jefe de la oficina, á fin de obtener pesos exactos.

15.<sup>a</sup> Los ensayos de todas las piezas que se introduzcan serán hechos por los dos ensayadores de la oficina, los que usarán únicamente el sistema de la vía seca, operando sobre un gramo en las platas y sobre medio gramo en los oros, y aplicando el método mexicano, que consiste en sacar los ensayos de la mufla en el momento de la vuelta del botón y no del relámpago. Para los ensayos se usarán las cantidades de plomo que marca la tabla anexa con el núm. 10.

16.<sup>a</sup> Las muflas que se usen en los hornos de copilación serán abiertas, y los hornos susceptibles de elevar su temperatura al rojo blanco, á la cual deberán sujetarse los ensayos.

17.<sup>a</sup> Todos los ensayos de plata, sin excepción alguna, se harán por oro, ano-

tando las cantidades que se obtengan desde medio milésimo.

18.<sup>a</sup> Cuando haya duda en un ensaye de plata respecto á si llega ó no el oro á dos milésimos, límite inferior del marca-ble á los introductores, se repetirá el ensaye por duplicado y se disolverán los botones para obtener con exactitud la cantidad de oro contenido.

19.<sup>a</sup> Es de la exclusiva responsabilidad de los ensayadores el resultado de los ensayos, y por lo tanto deben ejecutar por sí mismos, todas las operaciones que éstos requieran.

20.<sup>a</sup> El resultado de los ensayos será anotado en cuadernos rayados conforme al modelo núm. 2, en los que se hará constar la fecha del día del ensaye, número de orden de la barra, nombre del introductor, merma del botón, plata y oro contenidos en él, repetición por plata y por oro, si se requiere, y leyes definitivas de plata y oro de las piezas ensayadas, aproximando éstas hasta milésimos enteros para la plata y medios milésimos para el oro.

21.<sup>a</sup> Al terminar los ensayos del día se confrontarán los resultados obtenidos por ambos ensayadores, para marcar la ley definitiva de cada pieza, tomando el promedio de ambos ensayos, siempre que no haya una diferencia mayor de tres milímetros para la plata y de uno para el oro. Cuando las diferencias sean mayores de las arriba mencionadas, se hará la repetición del ensaye por uno de los ensayadores, para determinar cuál era el errado y definir la ley en cuestión. Si la ley del nuevo ensaye no está de acuerdo con alguna de las antes encontradas, se hará otra repetición por el otro ensayador, y en el caso de seguir la diferencia en las leyes, se dará aviso al dueño para que la retire ó se funda por su cuenta.

22.<sup>a</sup> En el momento de quedar definitivas las leyes de las piezas ensayadas en

el día, se anotarán en el libro de Barreajes.

23.º Terminado el plazo de que trata la cuarta de estas instrucciones sin que haga reclamación el introductor, se le considerará conforme con el peso y leyes marcados á seis barras y se procederá á su liquidación. Si por el contrario, hace observaciones, se rectificará en su presencia el peso y se tomarán nuevos bocados para que en el laboratorio de la oficina, y en presencia del jefe de ella, repita el ensaye la persona que el introductor designe.

24.º Del libro de Barreajes se tomarán todos los datos necesarios para valorar las platas ú oros que se introduzcan, y dichos datos se harán constar en una boleta, cuyo modelo se acompaña con el núm. 3, para que en ella misma, con toda limpieza y claridad, se hagan las operaciones que determinen la plata pura ó de mil milésimos contenida en las piezas que formen la partida introducida, el oro puro, los valores de la plata y el oro, los derechos de ensaye, fundición, apartado y afinación, si los ha causado la partida.

25.º Todas estas boletas de que trata el artículo anterior y que irán numeradas, se coleccionarán para formar con ellas un legajo mensualmente, que se quedará en el archivo de la oficina.

26.º Las liquidaciones se harán por duplicado y por dos empleados, para tener completa seguridad en los resultados.

27.º Para hacer la valorización de las platas y oros, se tomarán en consideración el destino de los metales introducidos: si son para exportarse, se calculará la plata pura á razón de \$10,915, cuarenta pesos novecientos quince milésimos el kilogramo, y el oro puro á \$675,416, seiscientos setenta y cinco pesos cuatrocientos dieciseis milésimos el kilogramo, valores reales de dichos metales. Si éstos están destinados á la acuñación, se calculará la

plata pura á \$39,109, treinta y nueve pesos, ciento nueve milésimos el kilogramo, y el oro puro á \$643,529, seiscientos cuarenta y tres pesos, quinientos veintinueve milésimos el kilogramo, valores de dichos metales, deducidos los derechos de acuñación, que son: \$4,41, cuatro pesos cuarenta y un centavo por ciento para la plata y \$4,618 cuatro pesos seiscientos dieciocho milésimos para el oro, y la sisa concedida para mermas de labor,

28.º Los derechos de ensaye, fundición, apartado y afinación, se calcularán conforme á las tarifas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

29.º Las carta-cuentas de los metales destinados á la acuñación, constarán de dos partes: conforme al modelo anexo núm. 4; una para el introductor, en donde se anotará la fecha, número de piezas, kilogramos de plata pura contenida y su valor, kilogramos de oro puro y su valor, total valor de la plata y oro, número de kilogramos de plata que se han de apartar, importe de este derecho, derechos de acuñación, ensaye, fundición y afinación y valor líquido de las piezas introducidas. Se indicará igualmente en dichas carta-cuentas el número ó marca que traen las piezas, su peso á sus leyes y las leyes de plata y oro de cada una.

La otra parte ó talón será el documento que justifique el ingreso de los derechos de fundición, afinación y ensaye que percibirá la oficina, y será autorizado con la firma del introductor, haciendo constar igualmente el número de las piezas que causaron esos derechos, el peso á sus leyes, sus leyes de plata y oro y el valor de la plata y oro puro contenidos.

30.º Los introductores de piezas destinadas á la exportación, recibirán un certificado conforme al modelo núm. 5, en el que se hará constar la cantidad que haya enterado por el total de los derechos de acuñación, fundición y ensaye, el

número de kilogramos de plata y oro puro contenidos en las piezas, sus valores, los derechos de acuñación de la plata, los del oro, los de fundición, los de ensaye, los números de orden de las piezas, peso á sus leyes y leyes de plata y oro de las mismas.

Dicho certificado tendrá, como las carta-cuentas, una parte talonaria que constituirá el comprobante del entero hecho á la oficina de ensaye, cuyo documento quedará en la misma oficina, autorizado con la firma del exportador, y contendrá igualmente el número de piezas exportadas, con sus números de orden, peso á sus leyes, leyes de plata y oro y derechos de acuñación, fundición y ensaye.

31.º Para entregar la carta cuenta ó certificado de exportación, recogerá la oficina, el recibo de que habla la cláusula cuarta de estas instrucciones, firmado por el introductor, con cuya firma, confrontada con la que quedó en el talón del libro respectivo, y con las que ponga en las dos partes de la carta-cuenta ó certificado, identificará su personalidad. Inmediatamente después de firmar el introductor, hará entrega de los timbres de la renta interior correspondientes al medio por ciento sobre el valor de la plata y del oro contenidos en las piezas introducidas, cuyos timbres serán adheridos por los empleados de la oficina á la parte posterior de la carta-cuenta ó certificado, quedando los talones de las estampillas en el documento justificante del entero, y el resto de ellas en la parte que se entrega al introductor. Dichos timbres serán cancelados con el sello de la oficina, y el jefe de ella autorizará con su firma las dos partes de la carta-cuenta ó certificado.

32.º Antes de hacer la entrega de las carta-cuentas ó certificados de exportación á los introductores, serán exarupulosamente revisadas por dos empleados de la oficina, y en caso de hallarlos confor-

mes, será autorizada esa revisión con la firma de uno de ellos.

33.º Las piezas destinadas á la exportación, antes de ser entregadas á sus dueños, así como las de acuñación, serán marcadas, bajo la vigilancia de uno de los empleados de la oficina de ensaye, con punzón y á golpe, con el número de orden que les corresponda, su peso, leyes de plata y oro, armas nacionales y nombre del lugar y del jefe de la oficina.

34.º La entrega de piezas destinadas á la exportación, certificados y carta-cuentas, se hará á los introductores siguiendo estrictamente el número de orden de las introducciones, pues bajo ningún concepto, podrá hacerse preferencia alguna en el despacho. Dichos documentos y piezas se entregarán en el plazo máximo de cinco días, pues debe hacerse el despacho lo más violentamente posible, para el buen servicio público.

35.º Las piezas destinadas á la exportación, carta-cuentas y certificados, los recibirá la persona que haga la introducción ó cualquiera otra que entregue á la oficina una carta-poder en debida forma, otorgada por el introductor de las piezas; y si éste las ha presentado á nombre de otra persona, igualmente para recogerlas, tendrá que justificar su personalidad.

36.º Las carta-poder de que trata el artículo anterior serán coleccionadas por el jefe del ensaye y conservadas para justificar sus procedimientos.

37.º Se ensayarán las piezas de plata y oro que se presenten para ser quintadas, desprendiendo con esparragón, de la parte que indique el jefe de la oficina, las partículas necesarias para hacer dos ensayos de 500 miligramos de peso si la pieza es de plata, y de 250 miligramos si es de oro. Si la pieza se compone de varias partes, se tomará proporcionalmente al tamaño de cada una lo necesario, á fin de obtener la materia suficiente para ha-

cer dichos ensayos. Si la ley, sea de plata ó de oro, pasa de 916 milésimos, la pieza podrá ser quintada; mas si no llega la ley á dicha cifra, bajo ningún motivo se hará esa operación.

38.º Las marcas que deberá llevar toda pieza quintada, si es de plata, serán: la abreviatura del Estado, las armas nacionales y el apellido del ensayador; y si es de oro, únicamente las armas nacionales y la abreviatura del Estado. Estas marcas se pondrán con punzón y á golpe. Si la pieza consta de varias partes, se marcará cada una de ellas como si fuese pieza sola.

39.º Las piezas que se quiten en la oficina de ensaye de San Luis Potosí, causarán los derechos que indique la Secretaría de Hacienda en la tarifa respectiva.

40.º La oficina de ensaye de San Luis Potosí llevará los libros siguientes:—De Introducciones.—De Barreajes.—Diario.—Mayor.

41.º En el libro de Introducciones, modelo anexo núm. 6, se hará constar la fecha de cada introducción, número de piezas, nombre del introductor, mineral de donde procede la introducción, peso á sus leyes del total de piezas, plata y oro puro que contengan, valor total, derechos de acuñación, ensaye, fundición, acuñación, afinación y apartado que causen.

42.º En el libro de Barreajes (modelo anexo núm. 7) se asentarán día por día las introducciones, especificando los nombres de los introductores, los números de piezas, sus pesos y sus leyes de plata y de oro.

43.º En el Diario se harán los asientos de cada día por el método de partida doble, especificando con toda claridad el origen de cada uno de los ingresos que tengan la oficina, como se indica en el modelo anexo núm. 8

44.º En el libro Mayor se abrirán las cuentas siguientes:—Caja.—Fondo de fundición y ensayo.—Fondo de afinación.—Fondo de quinto y partida.—Fondo de aprovechamientos.—Fondo de \$4 41 por ciento de derechos de acuñación sobre la plata exportada.—Fondo de \$4,618 por ciento de derechos de acuñación del oro exportado.—Jefatura de Hacienda en el Estado de San Luis Potosí.—Sucursal del Banco Nacional de México en San Luis Potosí.

45.º En dicho libro Mayor, además de las cuentas especificadas en el artículo anterior, podrán abrirse las necesarias si se establecen nuevos fondos que causen ingreso en la oficina.

46.º Los libros de Barreajes, Diario y Mayor se llevarán por duplicado, para poder conservar un juego en el archivo de la oficina y remitir el otro anualmente á la Tesorería General de la Federación, para que la Contaduría Mayor de Hacienda efectúe la glosa de la cuenta.

47.º El juego de libros que debe remitirse á la Tesorería General de la Federación, estará autorizado con la firma del Jefe de Hacienda del Estado en la primera y última hoja de cada uno, y con el sello de dicha Jefatura en todas ellas. El jefe de la oficina autorizará diariamente con su firma los asientos del Diario y mensualmente los del Mayor.

48.º El día último de cada mes, sin demora alguna, hará el jefe de la oficina de ensaye, á la Jefatura de Hacienda del Estado, el entero de los fondos recaudados en el mes por derechos de ensaye, fundición, afinación, quinto y partida y aprovechamientos.

Acompañará dicho entero de un oficio en que se especifiquen las cantidades remitidas en efectivo y en documentos de pago que hayan sido debidamente autorizados por orden expresa de la Secretaría de Hacienda.

49.º El día último de cada mes remitirá la oficina de ensaye á la Tesorería General de la Federación, por conducto de la Jefatura de Hacienda en el Estado, las boletas que justifiquen los ingresos habidos en el mismo, y los recibos originales de las cantidades pagadas durante el mes, cuyos documentos serán acompañados de una memoria ó relación de dichos ingresos y gastos.

50.º En los ocho días primeros de cada mes se remitirán á la misma Tesorería General de la Federación y por igual conducto, una copia de los asientos hechos durante el mes anterior en el Diario y Mayor. A la Secretaría de Hacienda, y consignados á las secciones 4.º y 7.º, remitirá el estado general de introducciones, conforme al modelo que á pedimento de la oficina de ensaye le remitirá la expresada sección 7.º

El ensayador mayor de la República remitirá también cada mes una copia del libro de Barreajes y otra del de Introducciones, y á la casa de moneda de México remitirá diariamente una noticia de las introducciones habidas en el día con destino á la acuñación, cuya noticia contendrá el número de piezas introducidas, su peso, leyes de plata y oro marcabable ó no marcabable.

51.º Los introductores que deseen recibir en San Luis Potosí el valor de sus piezas destinadas á la acuñación, ocurrirán á la Sucursal del Banco Nacional de México en dicha ciudad, con su carta-cuenta ó una orden ó chek que girará el jefe de la oficina de ensaye, pagadera á diez días de la fecha, á fin de que dicha sucursal les pague el importe neto de sus introducciones, descontando el derecho de apartado en los casos en que se cause.

52.º El jefe de la oficina de ensaye no podrá dar ninguna orden de pago á la sucursal del Banco Nacional de México, sin haberle remitido antes la pieza ó piezas que deban pagarse y una copia de la

carta-cuenta respectiva. La entrega de piezas á la sucursal del Banco se hará con factura en que se exprese el nombre del introductor, peso, leyes y valor de las piezas, y el jefe de la oficina recogerá recibo de las piezas y de la factura.

53.º Al recibir los introductores el chek ú orden de pago del valor de sus piezas destinadas á la acuñación, firmarán el libramiento correspondiente conforme al modelo anexo núm. 9, fijando en él las estampillas de documentos y libros respectivos.

54.º Los certificados expedidos por la oficina de ensaye á los exportadores, les servirán de constancia en las aduanas marítimas y fronterizas, de haber hecho el pago de los derechos de fundición, ensaye y acuñación de las piezas que amparen.

55.º Al recibirse para su acuñación en la casa de Moneda de México las piezas despachadas por la oficina de ensaye en San Luis Potosí, se rectificará su peso, leyes y liquidación; y si se encuentra algún error, se dará cuenta al ensaye mayor de la República para que haga la debida rectificación. Si el error es de importancia en perjuicio del introductor, la Casa le entregará la cantidad que le corresponda; y si por el contrario, el introductor ha recibido mayor cantidad que la debida, la diferencia será pagada á la Casa por el jefe de la oficina de ensaye quedando á salvo sus derechos para recabar esa cantidad del introductor que la haya recibido indebidamente.

56.º En caso de que los errores de que trata el artículo anterior sean frecuentes, el ensaye mayor de la República dará cuenta de ellos á la Secretaría de Hacienda, pidiendo la destitución del empleado responsable.

57.º La oficina de ensaye en San Luis Potosí será considerada como sucursal del ensaye mayor de la República, á cuya inspección y vigilancia queda subor-

dinada, entendiéndose que por su conducto deberá elevar á la Secretaría de Hacienda todas las consultas, informes ó proposiciones que el jefe de la oficina mencionada considere necesario dirigir á dicha Secretaría.

58.ª La oficina de ensaye en San Luis Potosí continuará ejerciendo en la Hacienda Metalúrgica Mexicana, la inspección y vigilancia que se tenía encomendada al interventor de la extinguida Casa de Moneda de dicha ciudad, quedando vigentes las órdenes que se tienen libradas sobre el particular, en todo aquello que no se opongan con las presentes instrucciones.

59.ª Conforme á las leyes vigentes y como se desprende de estas instrucciones y de la tarifa anexa, la oficina de ensaye recaudará en efectivo los derechos siguientes:

De ensaye á todas las piezas que se introduzcan, sean para acuñación ó para exportación.

De fundición á las que sufran esta operación, cualquiera que sea su destino.

De afinación á todas las piezas destinadas á la acuñación comprendidas en la tarifa adjunta,

De acuñación á razón de \$141 por ciento á las platas que se exporten y \$4618 á losoros que se exporten.

60.ª Los derechos de acuñación sobre pastas que se destinen á la acuñación, quedan ya rebajados al fijarles el valor de \$39.109 para el kilogramo de plata y de \$643.529 para el kilogramo de oro, y los de apartado sobre las mismas pastas destinadas á ser acuñadas, se rebajarán de su valor como queda indicado en el libramiento núm. 9.

61.ª La oficina de ensaye distribuirá mensualmente esta recaudación de la manera siguiente:

Remitirá á la Sucursal del Banco Nacional de México, por cuenta de la Casa de Moneda de esta capital, el importe de

los derechos de acuñación sobre la plata y oro exportados, dando el aviso correspondiente á dicha Casa.

Enterará en la Jefatura de Hacienda del Estado los demás ingresos á que se refiere el art. 47 de estas instrucciones.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

México, Mayo 13 de 1893.—*Limantour*.—Al Sr J. M. Gómez del Campo, jefe de la oficina federal de ensaye.—San Luis Potosí.

NÚMERO 12,063.

Mayo 15 de 1893.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—*Encomia la conveniencia de evitar la tala de los bosques y de proceder á su repoblación y al plantío de nuevos arbolados.*

Desde hace tiempo y en diversas publicaciones esta Secretaría ha venido llamando la atención de las autoridades y de los propietarios, sobre los graves perjuicios que están ocasionando las devastaciones de los bosques, especialmente en las inmediaciones de las vías públicas y de los centros poblados.

Los males que se indicaban como probables, á consecuencia de aquellos destrozos, se van palpando de día en día, no solamente por la carestía y escasez de maderas y de combustibles para tantas industrias que los necesitan, sino aun para los más indispensables usos económicos. Por otra parte, la higiene de las poblaciones, el empobrecimiento de los materiales y la climatología general del país, están resintiéndose de un modo notable las consecuencias de aquella causa.

Hace pocos meses que esta Secretaría publicó un cuaderno en que no solamente se hacían notar esas fatales consecuencias, sino que indicaba los medios más á propósito para hacer la explotación me-

tódica y provechosa de un bosque y la manera más fácil de reponerlo ó de formarlo.

Varias de las Municipalidades del país acogieron con interés aquellas indicaciones y se dirigieron á esta Secretaría en solicitud de semillas, que les fueron facilitadas, para poner en planta las instrucciones que en dicho opúsculo constaban.

La prensa periódica, por su parte, no ha cesado de apoyar las indicaciones circuladas, lo que ha hecho que se vayan sosteniendo las ideas emitidas sobre el propio asunto, y que, aunque en corta escala todavía, comiencen á ponerse en práctica. Pero no solamente hay que procurar evitar la tala, sino hay que recomendar el plantío de nuevos arbolados.

La repoblación de bosques y arbolados puede impulsarse de un modo general y uniforme, siguiendo el ejemplo de otras naciones y adoptado ya en algunos de los Estados de la República, señalando un día del año para hacer plantaciones, lo que se llama "Día de árboles" y cuya costumbre está dando tan felices resultados.

Para México esta práctica se facilita más que para otras muchas naciones, atendida la diversidad de sus climas y terrenos, pudiendo variarse y aun repetirse si se quiere la fecha más apropiada para hacer aquella plantación.

A fin de recomendarla como un modo eficaz y fácil de subsanar, hasta cierto punto los males causados por la devastación de los bosques, esta Secretaría tiene la honra de dirigirse á vd., por acuerdo del Presidente de la República, suplicándole se sirva tomar la idea en consideración y excitar á los Municipios y á los propietarios, para que con la debida anticipación señalen un día en que se practique, en cada lugar, esa plantación.

Para las costas, donde la humedad del terreno ó de las brisas son constantes, en

cualquiera época se podría señalar aquella fecha, escogiendo un día de los más notables del año, como el 16 de Septiembre, el 1.º de Enero ú otro en que no fuera fácil olvidar aquella costumbre. Lo mismo puede decirse para otras localidades en que la humedad del terreno y la bondad del clima hagan indiferente una ú otra fecha. No así para aquellas comarcas en que la sequía de una parte del año, el rigor del invierno ú otras circunstancias, obliguen á fijar épocas propicias para asegurar las plantaciones.

Para terrenos y climas de este género, los meses más propios para la plantación, son los de invierno ó los de Junio ó Julio en que se establecen las lluvias. En el invierno hay la ventaja de que muchos árboles tiran sus hojas y almacenan su savia para despertar con vigor á los primeros impulsos de la primavera. Los plantíos de esta época se aseguran casi siempre; pero hay que dar algunos riegos á los árboles, aunque sea en el primer año de su plantación.

En terrenos resecos, es preferible hacer las plantaciones al comenzar las lluvias, pues durante éstas tienen tiempo los árboles de fijarse en el terreno para poder resistir sin cuidado alguno la estación de secar.

Dadas las circunstancias que acaban de citarse y conocidas las particulares de cada localidad, se fijará con el mayor acierto la fecha conveniente para el *día de árboles*, que para la mayoría de las localidades del país, podría ser el 1.º de Noviembre, para la plantación de árboles que invernan, y el 1.º de Julio para aquellos que deben arraigar en el transcurso de la estación lluviosa.

Indicada esa fecha para cada localidad habrá que recordarla con la debida anticipación, en una ó varias ocasiones y durante algunos años, para que se sostenga esa costumbre. También habría que dar instrucciones anticipadas y especiales á